

0436-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las ocho horas con nueve minutos del veinte de abril de dos mil veintitres.

**Acreditación de puestos de delegaciones territoriales propietarias en la estructura del partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO, en virtud de renunciaciones de sus titulares.**

Por resolución n.º 0450-DRPP-2020, dictada a trece horas con veintitrés minutos de tres de diciembre de dos mil veinte, esta Administración Electoral informó al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que, las estructuras de la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia Cartago, se encontraban completas.

En oficio n.º DRPP- 6559-2021, emitido por este mismo Departamento en fecha treinta de setiembre de dos mil veintiuno, se tomó nota de las renunciaciones “[d]el señor Pablo Andrés Guillén Jiménez, cédula de identidad n.º 304170876, [quien] fue designado como presidente propietario y delegado territorial propietario y la señora María Verónica Gómez Gómez, cédula de identidad n.º 701690050, fue designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria (sus nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 0339-DRPP-2020 del doce de noviembre de dos mil veinte).”.

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés se realizó de manera presencial, una nueva asamblea cantonal en la circunscripción de marras, la cual cumplió con el quórum de ley para su celebración y en la que fueron designadas en los puestos vacantes de delegaciones territoriales propietarias: Erling López Pereira, cédula de identidad n.º 303540341 y Pablo Mora Moya, cédula de identidad n.º 302840903.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**Provincia Cartago**  
**Cantón Oreamuno**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303280436	RONALD MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
900930182	ANA GABRIELA ARQUIN FONSECA	PRESIDENTE SUPLENTE
305220393	DONALD ISAAC HERNANDEZ ARQUIN	SECRETARIO SUPLENTE
305050393	KIMBERLY DAHIANA HERNANDEZ ARQUIN	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702240417	ROYER EDUBER ANCHIA PEREZ	PROPIETARIO

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900930182	ANA GABRIELA ARQUIN FONSECA	PROPIETARIO
305220393	DONALD ISAAC HERNANDEZ ARQUIN	PROPIETARIO
303280436	RONALD MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO
<b>302840903</b>	<b>PABLO MORA MOYA</b>	<b>PROPIETARIO</b>

**Inconsistencia:** no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Erling López Pereira, cédula de identidad n.º 303540341, con designación en el puesto de delegación territorial propietario, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Costa Rica Primero, debido a que se encuentra con nombramientos en la secretaría propietaria y una delegación territorial propietaria de la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia Cartago, celebrada en fecha primero de octubre del año dos mil veintidós y cuyos puestos fueron acreditados por resolución n.º 0347-DRPP-2022, dictadas por esta Administración Electoral a las ocho horas con treinta minutos de trece de octubre de dos mil veintidós; además, según resolución n.º 0210-DRPP-2023, emitida por esta misma Dependencia a las siete horas con treinta y seis minutos de veinte de febrero de dos mil veintitrés, resultó acreditándose en la tesorería suplente y una delegación territorial propietaria, de la asamblea provincial de Cartago, llevada a cabo en fecha catorce de enero de dos mil veintitrés.

Con la finalidad de subsanar la inconsistencia advertida, se deberá presentar nota de renuncia de López Pereira a los puestos mencionados con el partido Costa Rica Primero, con el respectivo recibido original por parte del comité ejecutivo superior o el tribunal de elecciones internas o, en su defecto las autoridades partidarias tendrán que celebrar una nueva asamblea cantonal en la circunscripción de marras; en este último caso, se deberá respetar el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, ambos recogidos por la normativa legal y reglamentaria y desarrollados por la jurisprudencia electoral.

Así las cosas, **se encuentra vacante un puesto de delegación territorial propietaria.**

Tome en consideración que el nombramiento acreditado en este acto tiene una vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/dap

C.: Expediente n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref.; No.: S (2993, 3044) -2023